

ORIGINAL
1871 04 04 2022

TUCUMÁN

SR. MINISTRO
DE ECONOMÍA:

Ref.: Expte. N° 8714/377-C-2022.

Por las actuaciones de la referencia la Dirección General de Catastro solicita la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos con respecto a la situación del empleado Daniel Alberto Garayo, quien se encuentra privado de su libertad.

A fs. 01 la Responsable de Administración de Personal de la Dirección General de Catastro informa la situación del empleado Daniel Alberto Garayo, quien se encontraba con licencia médica a partir del 29/04/2022 hasta el 08/05/2022, sin dar aviso de su falta con posterioridad a esa fecha. Señala que el día 05/05/2022 recibieron una llamada del Defensor Público asignado, informando que el Sr. Garayo se encontraba preso incomunicado, con prisión preventiva de 60 días, en una causa penal de violencia de género.

A fs. 03 se adjunta Certificado de Estado de Causa, emitido por la Unidad Fiscal de Violencia Familiar y de Género 1ª Nominación, en la que se consigna que el Sr. Garayo Daniel Alberto fue aprehendido el 02/05/2022 y se le dictó prisión preventiva el 04/05/2022, por el término de 60 días con vencimiento el 02/07/2022, en la causa "Garayo Daniel s/Lesiones leves agravadas, artículo 92 parte 1. Víctima: Ortega Alejandra del Valle"- Legajo N° S-030753/2022.

A fs. 04 la Asesoría Letrada de la Dirección General de Catastro solicita intervención de la Dirección General de Recursos Humanos en lo atinente a las ausencias y a la retribución.

A fs. 06/07 la Dirección General de Recursos Humanos emite opinión. Considera que si se dispone la suspensión preventiva de los efectos de la relación de empleo público, se deberá rectificar el instrumento por el cual se otorgó licencia médica al agente, debiendo la repartición a la que pertenece el Sr. Garayo realizar un seguimiento de la causa penal a los fines de establecer oportunamente, según su resultado, si corresponde iniciar un sumario administrativo al empleado en los términos del artículo 29 inciso 5 de la Ley N° 5473.

Mi opinión.

De las constancias de autos surge que el Sr. Daniel Alberto Garayo, personal dependiente de la Dirección General de Catastro, quien contaba con licencia médica vigente hasta el 05/05/2022, fue privado de su libertad a partir del día 02/05/2022 (aprehensión seguida de prisión preventiva).

Ante todo, corresponde señalar que nuestra opinión legal se limita al encuadre de las inasistencias del Sr. Garayo con motivo de la privación preventiva de su libertad y los efectos jurídicos en la relación de empleo público. Por aplicación del principio de inocencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en los Pactos Internacionales y Declaraciones en materia de Derechos Humanos, no será posible determinar, en esta instancia, si el agente ha transgredido o no los deberes establecidos en el artículo 29 de la Ley N° 5.473, que motiven una sanción administrativa.

Esta Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 2.694 del 15/12/2021 sostuvo que, al no prever la Ley N° 5473 normas que regulen la situación (inasistencias) de un agente que es privado de libertad, se debe recurrir a los principios generales y a la analogía. Concretamente se citó allí el artículo 56 de la Ley N° 8.996 (Estatuto del Poder Legislativo de la Provincia de Tucumán) y el artículo 224 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) N° 20.774 y sus modificatorias.

///Continúa Expte. N° 8714/377-C-2022.

-2-

El artículo 56 de la Ley N° 8.996 dispone: "Suspensión Preventiva. El empleado que se encontrara privado de libertad por acto de autoridad competente será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio, si así correspondiere, dentro de las veinticuatro (24) horas. Sólo tiene derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva, cuando la privación de libertad haya obedecido a denuncia administrativa o a hechos relacionados con la administración y el agente acreditara haber sido sobresefdo en sede judicial".

Por su parte, el artículo 224 de la LCT prevé: "(...) Si la suspensión se originara en denuncia criminal efectuada por terceros o en proceso promovido de oficio y se diese el caso de la privación de la libertad del trabajador, el empleador no estará obligado a pagar la remuneración por el tiempo que dure la suspensión de la relación laboral, salvo que se tratara de hecho relativo o producido en ocasión del trabajo".

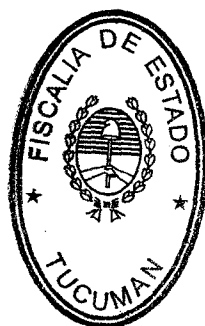
Finalmente, el Estatuto del Personal de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán (aprobado por la Resolución N° 89/03 del 22/09/2003 del H. Directorio de la CPA), también contiene previsiones normativas al respecto. Concretamente, el artículo 159 del citado estatuto dispone: "El agente que se encontrara privado de libertad en virtud del acto de autoridad competente, será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que se deberá reintegrar al servicio dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores. No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva cuando la privación de libertad obedeciera a hechos ajenos al servicio (...)".

Analizadas las presentes actuaciones, estimo que existe una identidad fáctica de las situaciones que se pretende asimilar, por aplicación analógica, con lo preceptuado en las normas transcritas. En otras palabras, sin forzamientos o distorsiones indebidas, las disposiciones mencionadas pueden aplicarse al supuesto del agente de la Administración Pública Provincial privado de libertad por una denuncia formulada por terceros y que no se produjo en ocasión del vínculo laboral.

Según lo considerado, no existe objeción legal para que el Poder Ejecutivo, mediante decreto, suspenda preventivamente los efectos de la relación de empleo público que vincula al agente Daniel Alberto Garayo con la Administración Pública Provincial desde el 02/05/2022 y por el tiempo que esté privado preventivamente de su libertad, sin goce de haberes; debiéndose tener presente las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Recursos Humanos a fs. 06/07.

Es mi dictamen.

PPT/SM/FMA



Documento firmado digitalmente
6/7/2022
NAZUR Federico Jose
FISCAL DE ESTADO - TUCUMAN
Fiscalia de Estado JQIf6sOvccuL

